



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que se recibió el proceso del archivo. Pasa para proveer. Bucaramanga, 06 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO No. 2013-00131-00
FIJACION CUOTA ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a la revisión de la presente solicitud de EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA respecto de STEVEN DAVID SUAREZ ESCOBAR y MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA respecto de ANDREY FELIPE y TOMMAS EMMANUEL instaurada por el señor GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO.

Previo a dar trámite a las mismas se requiere al peticionario para que de conformidad con el Acuerdo 806 de 2020:

- (i) Deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 6. *“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...). De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.***

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

- (ii) Teniendo en cuenta que se pretende la modificación de la cuota alimentaria, deberá allegar diligencia previa de conciliación extrajudicial realizada entre los señores SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNANDES representante legal de los menores ANDREY FELIPE y TOMAS EMMANUEL y el señor GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO, requisito de procedibilidad en los procesos relacionados con obligaciones alimentarias, cuya prueba ha de aportarse para dar viabilidad a la acción de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 640 de 2001 concordante con el artículo 621 y numeral 7° del artículo 90 del CGP.
- (iii) Igualmente como se pretende la exoneración de la cuota alimentaria, deberá allegar diligencia previa de conciliación extrajudicial realizada entre los señores STEVEN DAVID SUAREZ ESCOBAR y el señor GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO, requisito de procedibilidad en los procesos relacionados con obligaciones alimentarias, cuya prueba ha de aportarse para dar viabilidad a la acción de conformidad con lo señalado en el



artículo 40 de la ley 640 de 2001 concordante con el artículo 621 y numeral 7º del artículo 90 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, se dará trámite a la EXONERACIÓN y MODIFICACIÓN DE CUOTA como demandas independientes.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Hoy 07 DE OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 102 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS